



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CORTÉS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

INFORME No. 02/2006 - DA

**PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2002
AL 31 DE JULIO DE 2005**



**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CORTÉS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE JULIO DE 2005**

INFORME No. 02/2006-DA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Carta de Envío del Informe

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

	PAGINA
A. Motivos de la Investigación	1
B. Objetivos de la Investigación	1-2
C. Alcance de la Investigación	2
D. Funcionarios y Empleados Principales	2

CAPÍTULO II

Antecedentes	3
--------------	---



CAPÍTULO III

Descripción de los hechos **4-23**

CAPÍTULO IV

Conclusiones **24-28**

CAPÍTULO V

Recomendaciones **29-31**

ANEXOS



Tegucigalpa, M.D.C. 12 de julio de 2007
Oficio N° 537/2007-MP-RGM

Doctor
Marlon A. Breve
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su oficina

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe **No. 02/2006-DA** de la Investigación Especial practicada a la Dirección Departamental de Educación de Cortés dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de julio de 2005. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que den lugar a responsabilidad civil se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Ricardo Galo Marengo
Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente Investigación Especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No.01/2004 de fecha 9 de noviembre de 2004, así como ampliación del alcance.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

Objetivos Generales

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público.
2. El control financiero tiene por objeto verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
3. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
4. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Objetivos Específicos

1. Determinar la veracidad y legalidad de los acuerdos de nombramientos del personal docente que fueron emitidos por la Dirección Departamental de Educación de Cortés dependiente de la Secretaría de Educación durante el período objeto de examen.

2. Verificar si la selección, reclutamiento, trámites de nombramiento e inducción del recurso humano docente se realizó de acuerdo a las leyes, reglamentos y manuales vigentes.
3. Verificar si la autorización de traslados, permisos, licencias con y sin goce de sueldo se realizaron en base al Estatuto del Docente y su Reglamento.
4. Determinar si la Junta de Selección de la Dirección Departamental cumplió con las funciones de organizar y efectuar el reclutamiento de candidatos a concursos, seleccionar al docente para cada puesto y elaborar los instrumentos legales de selección.
5. Verificar los controles internos establecidos en esta Dirección en el proceso de nombramiento, selección y reclutamiento del personal docente.
6. Determinar si la movilidad laboral relativa al recurso humano docente, se realizó basado en lo establecido en el Estatuto del Docente y su Reglamento y demás leyes y disposiciones emitidas para tal fin.
7. Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas de la Secretaría de Educación, formulando la responsabilidad a que diere origen.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Dirección Departamental de Educación de Cortés dependiente de la Secretaría de Educación, por el período del 01 de enero de 2002 al 31 de julio de 2005, con énfasis en el rubro de administración del recurso humano docente en los Niveles Educativos de: Prebásico, Primario, Medio, Adulto y a Distancia. Haciendo énfasis en:

1. Nombramientos en centros educativos inexistentes
2. Pagos sin ejercer sus funciones
3. Incumplimiento al tiempo efectivo de trabajo
4. Asignaciones con sueldos y salarios incongruentes
5. Extravío de activos asignados al Secretario Departamental
6. Permiso con goce de sueldo autorizado indebidamente

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoria se tramitarán en Pliegos de Responsabilidades que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidades, cuya lista figura en el Capítulo IV del presente Informe. **(Véase Anexo Nº 1)**

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante la realización de la presente

investigación se detallan en el **anexo 2**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En resolución No.126-SE-00 publicada en el “Diario Oficial la Gaceta” el 12 de diciembre de 2000, se emitió el Manual de Organización de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes. En su estructura organizacional se asignan las responsabilidades por áreas de especialización y a través de la departamentalización se diferencian las labores en sentido horizontal y vertical, definiendo entre ellos los mecanismos de control y coordinación; habiéndose establecido la descentralización y delegación de autoridad así: a)...b).....c)....**d)** delegar en las Direcciones Departamentales la selección, el trámite de nombramiento y la inducción del recurso humano Docente de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo No. 0210-SE, del 15 de febrero del 2000. **e)** Delegar en los centros educativos el control del personal docente asignado a éstos.

La Secretaría de Educación con el objetivo de administrar la labor docente en todo el país ha realizado una desconcentración de la gestión administrativa de la siguiente manera: **1)** Direcciones Departamentales; **2)** Direcciones Distritales y **3)** Direcciones Municipales.

Las Direcciones Departamentales fueron creadas en cada departamento de la República como órgano desconcentrado, que tiene como responsabilidad administrar, orientar, coordinar y ejecutar los programas y servicios de la Secretaría de Educación en su respectiva jurisdicción territorial, dentro de un programa de desconcentración institucional y amplia participación social.

Actualmente las Direcciones Departamentales son responsables de hacer llegar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente, los Acuerdos por acciones que afectan la situación de los Docentes, el Oficio de retención de cheques con el listado de docentes que se trasladan, el Oficio de reintegro por cobros indebidos que efectuaron los docentes, los Oficios por sanciones y multas y las reincorporaciones de personal. Además, las Direcciones reciben de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes los listados con las plazas disponibles.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

En el rubro de planillas de sueldos y salarios pagados al personal docente de la Dirección Departamental de Educación de Cortés, se verificó la administración de los recursos humanos, la veracidad y legalidad de los acuerdos de nombramiento del personal docente que fueron emitidos y aprobados, tomando como base una muestra de las planillas de sueldos y salarios, acuerdos de nombramiento, solicitudes de traslado, lista de exonerados de concurso del departamento y lista resultante del concurso general anual o específico en orden descendente, manejados por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, considerando la información del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), determinándose lo siguiente:

1. NOMBRAMIENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS INEXISTENTES

Para desarrollar de manera objetiva y profesional nuestra investigación, solicitamos a la Licenciada **Blanca Aminta Alcocer Mata** Directora Departamental de Educación de Cortés, los expedientes, acuerdos de nombramientos, planillas de sueldos y salarios del personal administrativo y docente y resoluciones por asignación. Posteriormente, se realizaron visitas a los centros educativos y entrevistas con los Directores de los Institutos, para comprobar la presencia de los docentes en dichos Centros. Seguidamente, se revisaron los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, encontrando la situación siguiente:

1.1 Oscar Emilio Díaz Ocampo

La Directora Departamental de Educación de Cortés Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata según resoluciones N° 474-DDEC-2004 y N° 137-DDEC-2005 de fecha 3 de agosto de 2004 y 3 de agosto de 2005 respectivamente, asigna al técnico en computación **Oscar Emilio Díaz Ocampo** funciones, así:

- Oficial de Acuerdos de la Unidad de Acuerdos de esta Dirección Departamental, a partir de la fecha de la presente resolución,
- Según las resoluciones antes mencionadas en su tercer considerando tiene nombramiento como Asistente de Laboratorio del Instituto Oficial **Jesús Amadeo Hernández**, Municipio de la Lima, Departamento de Cortés, y
- Docente del Instituto Oficial Juan Alberto Melgar Castro del Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés.

El Director y Secretario del Instituto Juan Alberto Melgar Castro Profesor Luis A. Hernández y José Francisco Banegas respectivamente, en constancia de fecha 3 de agosto de 2005 manifiesta que el señor Oscar Emilio Díaz no ha laborado en la Institución y no existe en el Instituto ninguna comunicación donde se encuentre laborando.

Asimismo, en relación al nombramiento de este docente en el Instituto Jesús Amadeo Hernández según declaración jurada tomada a la Directora Departamental de Educación de Cortés **Lic. Blanca Aminta Alcocer Mata**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco y conforme a la pregunta acerca de la ubicación del Instituto en mención respondió:

Pregunta Nº 14 ¿.....dónde se encuentra ubicado dicho Centro? **Respondió:** “..... y en relación al Instituto, existe nominalmente y nunca se le ha dado funcionalidad por falta de presupuesto, solamente fue creado con presupuesto para cargos directivos, no así presupuesto para hora docentes, lo que ha impedido su funcionalidad”. (**Véase Anexo Nº 3**)

1.2 Ana Luisa Quiroz Alcocer

A la docente **Ana Luisa Quiroz Alcocer** con plaza Nº 05-12-50004-000001 a partir del mes de octubre de 2004 y hasta el mes de septiembre de 2005, se le efectuaron pagos por el Centro Educativo Jesús Amadeo Hernández ubicado en el Municipio de la Lima, Departamento de Cortés, cuyo valor asciende a L. 9,419.69.

Cabe señalar, que como consecuencia de la intervención de la comisión de auditoría que detecto la inexistencia del Centro Educativo en mención, en octubre del año 2005 se suspende el pago por ese centro y le gestionan el pago por el Instituto Oficial Choloma de Choloma, Cortés.

Declaración Jurada de la Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata, de fecha 31 de agosto de 2005. Esta persona tiene el cargo de Directora Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta Nº 13 ¿Conoce usted a la señora **Ana Luisa Quiroz Alcocer** y que parentesco les une? **respondió:** “Si, somos primas hermanas”;

Pregunta Nº 14 ¿En que Centro Educativo está nombrada y dónde se encuentra ubicado dicho Centro? **Respondió:** “Está nombrada en el Instituto **Jesús Amadeo Hernández**, con funciones en la Unidad Técnico-Pedagógico de la Dirección Departamental y en relación al Instituto, existe nominalmente y nunca se le ha dado funcionalidad por falta de presupuesto, solamente fue creado con presupuesto para cargos directivos, no así presupuesto para hora docentes, lo que ha impedido su funcionalidad”;

Pregunta Nº 15 ¿En que año concursó la señora Ana Luisa Quiroz Alcocer y qué lugar obtuvo? **Respondió:** “Concursó en el año 2004 con nota de 92.5%, obteniendo el segundo lugar”.

Según los listados de concurso brindados por el Secretario de la Junta Departamental de Selección Licenciado Rosell Faustino Cerrato, no existe registro de que la Señora Quiroz Alcocer haya concursado, ni se encuentra registro en los listados de exonerados o traslados.

1.3 Mercedes Alcocer Valeriano

La docente **Mercedes Alcocer Valeriano** fue nombrada en el año 2004 en el Instituto **Jesús Amadeo Hernández** siendo este un centro educativo inexistente, la docente en mención no se encontró en los listados de exonerados, traslados y concursos. Según se declara a continuación:

Declaración Jurada de la Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata, de fecha 31 de agosto de 2005 Esta persona tiene el cargo de Directora Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta Nº 16 ¿Que parentesco le une con la señora Mercedes Alcocer Valeriano?
Respondió: “Somos Hermanas”.

Pregunta Nº 17 ¿En que Centro Educativo está nombrada y a partir de qué fecha?
Respondió: “En la Escuela Guía Técnica Francisco Morazán y en el Instituto Jesús Amadeo Hernández; en la Guía Técnica Francisco Morazán este año por traslado de la Escuela República de Colombia, y en el **Jesús Amadeo Hernández** en el año 2004”. (Véase anexo Nº 5).

Pregunta Nº 18 ¿En que año concurso la señora Mercedes Alcocer Valeriano y que lugar obtuvo? **Respondió:** “Tiene un nombramiento interino porque no tiene los requisitos de concurso para el cargo”

Disposiciones legales infringidas:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 321 establece:”Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO.-TÍTULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 11.-Se prohíbe a las autoridades de las Instituciones educativas, oficiales, semioficiales y privadas:

1...2...3...

8) Emplear en puestos docentes a personas que no reúnan los requisitos que establece la Ley, salvo en casos autorizados y reglamentados para períodos definidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la Directora Departamental de Educación de Cortés Lic. **Blanca Aminta Alcocer Mata** incumplió con lo establecido en la Ley, al nombrar a los docentes Oscar Emilio Díaz Ocampo, Ana Luisa Quiroz Alcocer y Mercedes Alcocer Valeriano, estas dos ultimas prima y hermana respectivamente en centros educativos inexistentes y en cargos administrativos que no les corresponden por no encontrarse en los listados de exonerados, traslados y concursos.

Lo expuesto da lugar a que los docentes que cumplan con los requisitos para su nombramiento interpongan demandas judiciales en contra de la Secretaría de Educación, así como la acción de nombrar a docentes en centros educativos inexistentes que solo fueron creados con estructuras para cargos directivos sin haber tenido funcionalidad, demostrando la poca credibilidad en la necesidad de creación de centros educativos y favorecer a determinadas personas sin ningún respaldo legal.

2. PAGOS SIN EJERCER SUS FUNCIONES

2.1 Mercedes Alcocer Valeriano

Como resultado de nuestra verificación según las planillas ordinarias y complementarias de sueldos, los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes y los cheques emitidos por la Tesorería General de la República; comprobamos lo siguiente

A la docente **Mercedes Alcocer Valeriano** se le pagó en el mes de noviembre del año 2003 por la escuela República de Colombia por 36 horas y por el Centro Básico José Castro López, con un ajuste de sueldo desde el mes de julio a octubre de 2003 por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.22, 269.00)** por 36 horas clase.

Declaración Jurada de la docente Mercedes Alcocer Valeriano, de fecha 31 de agosto de 2005. Jefe de la Sección de Trabajo Educativo Social en la Dirección Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta N° 3. ¿Ha desempeñado sus funciones en los Centros Educativos en los cuales ha sido nombrada? **Respondió:** “Si, sólo a partir del 1 de julio de 2003 es que estoy asignada en la Dirección Departamental”.

Según resolución N° 466-DDEC-2004 de fecha 10 de agosto de 2004 en el **CONSIDERANDO QUINTO**, establece que mediante resolución 250 de fecha 10 de julio de 2003 resuelve asignar en funciones a la Licenciada Mercedes Alcocer Valeriano como Jefe de la Sección de Trabajo Educativo Social en la Dirección Departamental de Educación de Cortés.

Sin embargo, en la constancia de trabajo extendida por la sub directora de la Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora de la Paz, Campus de San Pedro Sula, Ingeniera Mayra González de fecha 24 de agosto de 2005, hace constar que “la profesora **Mercedes Alcocer Valeriano**, laboró en esta institución como encargada de Biblioteca, a partir del **12 de febrero de 2001 al 19 de diciembre de 2003**, devengando un salario mensual de L.6,521.86, en un horario de 2:00 a 9:00 p.m. de lunes a viernes”.

Por lo que se determina que no cumplió con sus obligaciones por asignación en la Dirección Departamental, acreditándose que en la jornada de la tarde laboraba en la Universidad Católica.

Se revisaron los cheques de sueldos y salarios emitidos a cargo de la cuenta N° **11101-01-000330** de la Tesorería General de la República y se comprobó que la persona antes citada, si cobró los cheques tal como se evidencia en los mismos. **(Véase Anexo N° 7)**

Disposiciones legales infringidas:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, TÍTULO II. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS.-CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 9.- Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1).....5)...6). Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto; **13)** Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 13.- El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento.

Artículo 16.- La obligación del docente de realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25.-“Son prohibiciones para el personal que integra la Directiva Distrital, Departamental y Central, las siguientes:

1)... **2)** Dictar o ejecutar órdenes, acuerdos, providencias o resoluciones contrarios a la Constitución de la República, a la Ley, su Reglamento, Manuales y Código de Ética o abstenerse de cumplir lo dispuesto en los mismos.” ... **17)** Dictar por negligencia o ignorancia inexcusables, providencias, acuerdos o resoluciones manifiestamente ilegales, en asuntos meramente educativos o relacionados con el servicio.” ...24)...

Esta situación se debe al incumpliendo de la normativa por parte de la Directora Departamental de Educación de Cortés Lic. Blanca Aminta Alcocer Valeriano al favorecer a su hermana, al nombrarla en el Centro Básico José Castro López en horarios incompatibles, determinándose que a la docente **Mercedes Alcocer Valeriano** se le asignaron cargos en el Centro Educativo José Castro López por 36 horas clase y por asignación en la Dirección Departamental, acreditándose según constancias que no cumplió con las responsabilidades a su cargo.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 28,949.70)**, al realizar desembolsos que no le correspondían a la docente desde el mes de julio de 2003 a enero de 2004.

2.2 Geraldina Lizeth Orellana Palma

La docente **Geraldina Lizeth Orellana Palma**, quien fue nombrada en el cargo de Asesor Jurídico I en la Dirección Departamental de Educación de Cortés desde el 23 de septiembre de 2002 devengando un sueldo mensual de **SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.7, 607.00)**, según constancia firmada el 27 de julio de 2005 por el Sub Gerente de Recursos Humanos no Docentes de la Secretaría de Educación Licenciado Edil Alberto Cruz Estrada; y según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes en el mes de noviembre de 2003 recibió pago de sueldos y salarios incluyendo un ajuste de sueldo a partir del mes de septiembre del mismo año por el Instituto Oficial Cristo Rey del municipio de Choloma, Cortés, tomando como base:

El acuerdo No.4464 D.D.E-05-2003 de fecha 30 de septiembre de 2003, tipo de acción nombramiento interino con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2003 al 31 de enero de 2004.

En octubre de 2004 recibe pago de sueldos y salarios incluyendo un ajuste de sueldo a partir de febrero de 2004 por el centro educativo Juan A. Melgar Castro del municipio de San Francisco de Yojoa, Cortés, tomando como base:

El acuerdo No.3764 D.D.E-05-2004 de fecha 03 de agosto de 2003, tipo de acción nombramiento interino con vigencia a partir del 01 de febrero de 2004 al 31 de enero de 2005 con 35 horas en la jornada nocturna.

Sin embargo, la Secretaria del Instituto Oficial Cristo Rey Licenciada Claudia M. Vallecillo, hace constar que **Geraldina Lizeth Orellana** nunca ha formado parte del grupo de docentes del Instituto y el Secretario del Instituto Polivalente Juan Alberto Melgar Castro de la comunidad de Cañaveral, San Francisco de Yojoa, Cortés, también, hace constar que la señora **Geraldina Lizeth Orellana Palma**, no ha laborado en la institución y no existe en el Instituto ninguna comunicación donde se encuentre laborando.

En resoluciones No. 313-DDEC-2003 y No. 005-DDEC-2004, autorizadas por la Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata como Directora Departamental de Educación de Cortés, resuelve "incorporar a esta Dirección Departamental de Educación de Cortés, a la Licenciada Geraldina Lizeth Orellana Palma, en la jornada nocturna, para evacuar actividades extras, a partir de la fecha."

Por lo tanto de acuerdo a lo expuesto, se evidencian nombramientos sin ningún fundamento legal a personal que se encuentra nombrado por Servicio Civil, favoreciéndole con nombramientos como docente y autorizado para no cumplir con dichas funciones

Declaración Jurada de la docente Geraldina Lizeth Orellana Palma de fecha 22 de septiembre de 2005, Asesor Jurídico I en la Dirección Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta Nº 9 ¿En que Centros Educativos ha laborado y se le ha generado pago por los institutos Juan Alberto Melgar Castro de Santa Cruz de Yojoa y Cristo Rey de Choloma Cortés? **Respondió** "No he laborado en ninguno y sí se me han efectuado pagos por el instituto Juan Alberto Melgar Castro de Santa Cruz de Yojoa y Cristo Rey de Choloma Cortés".

Pregunta Nº 10 ¿Cuáles son las razones por las que no ha laborado en los institutos Juan Alberto Melgar Castro y el Cristo Rey de Choloma? **Respondió** "Existe una resolución firmada por la señora Directora Departamental Blanca Aminta Alcocer Mata, en dónde se me especifica que estaré trabajando en funciones en estos institutos, específicamente en el Juan Alberto Melgar Castro para solventar denuncias hacerme movimientos de viáticos, porque aquí en la Departamental no existe un presupuesto para los mismos y al mismo tiempo el salario que devengo es muy poco para cubrir estas funciones".

Se revisaron los cheques de sueldos y salarios emitidos a cargo de la cuenta N° 11101-01-000330 de la Tesorería General de la República y se comprobó que la

persona antes citada, si cobró los cheques tal como se evidencia en los mismos durante el período de septiembre de 2003 a enero de 2004; y de febrero de 2004 a enero de 2005 se le efectuaron por transferencias bancarias a través del banco FICOHSA cuenta N° 2520353197, según constancia extendida por el banco. (Véase anexo N° 7)

Disposiciones legales infringidas:
Constitución de la República

Artículo 321 “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidades”

Ley Orgánica de Presupuesto

Artículo 86 establece:”Si de las intervenciones que practiquen los organismos fiscalizadores, resulta que una persona ha cobrado al Fisco una cantidad indebida, o mayor a su legítimo crédito, estará obligada a devolver el valor indebidamente recibido y se comunicará al Procurador General de la República para que por las vías competentes deduzcan las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar”.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25.“Son prohibiciones para el personal que integra la Directiva Distrital, Departamental y Central, las siguientes:

1)... 2) Dictar o ejecutar órdenes, acuerdos, providencias o Resoluciones contrarios a la Constitución de la República, a la Ley, su Reglamento, Manuales y Código de Ética o abstenerse de cumplir lo dispuesto en los mismos.”... 17) dictar por negligencia o ignorancia inexcusables, providencias, acuerdos o resoluciones manifiestamente ilegales, en asuntos meramente educativos o relacionados con el servicio.”.....24)...

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, TÍTULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS, CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 9.“Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:

1...2...3...

Esta situación se debe al incumplimiento de la normativa por parte de la Directora Departamental de Educación de Cortés Lic. Blanca Aminta Alcocer Valeriano al nombrar a la Licenciada Orellana Palma en los centros educativos Cristo Rey y Juan Alberto Melgar Castro y resolver incorporarla a la Dirección Departamental de Educación de Cortés a la jornada nocturna, para evacuar actividades extras.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 81, 067.12)**, por sueldos devengados de septiembre de 2003 a enero de 2005.

2.3 Oscar Ramírez Romero

Declaración Jurada del señor Oscar Ramírez Romero de fecha 2 de septiembre

de 2005, esta persona tiene el cargo de Secretario Departamental en la Dirección Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta Nº 1 ¿A partir de que fecha comenzó a laborar como Secretario de esta Dirección Departamental de Cortés? **Respondió** “En el mes de abril al 3 de julio de 2003 me dieron un acuerdo interino en virtud que cesaba el anterior Secretario, del 4 de julio de 2003 al 4 de julio de 2006 con un nombramiento por concurso”.

Pregunta Nº 2 ¿Antes del 3 de Abril de 2003 donde laboraba? **Respondió** “Aquí mismo, a partir de 1996 ya me agarra el proceso de desconcentración”.

Pregunta Nº 5 ¿Porque centros Educativos se le generan pagos? **Respondió**. “Por el Instituto José Trinidad Reyes y por la Dirección Departamental”.

Pregunta Nº 6 ¿Que cargo desempeña en el Instituto José Trinidad Reyes y en que horario? **Respondió** “Consejero de estudiantes en la jornada nocturna, de 5:30 p.m. a 10:00 p.m.”,

Pregunta Nº 7 ¿A partir de que fecha dejó de laborar en el Instituto José Trinidad Reyes? **Respondió**. “Del 2003 para acá no existen registros de que he ido a laborar hasta la fecha al José Trinidad Reyes”.

Según constancia de fecha 8 de agosto de 2005 suscrita por el profesor Miguel Constantino Mejía y Aminta G. Reyes Sub Director y Secretaria del Instituto Oficial José Trinidad Reyes, hace constar que “Oscar Ramírez Romero laboró como Consejero de Estudiantes en la jornada nocturna hasta febrero de 2003, según resolución especial 2003”.

La Directora Departamental de Educación de Cortés Lic. Blanca Aminta Alcocer en resolución Nº 268 DDEC-2003 de fecha 15 de julio de 2003 Resuelve: **1.** Incorporar a esta Dirección Departamental de Educación en funciones al profesor Oscar Ramírez Romero a partir de la fecha. **2.** Asignarle funciones de supervisión de institutos educativos que funcionan en la jornada nocturna por tiempo indefinido.

De acuerdo a los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes se evidencia que al docente Oscar Ramírez Romero se le genera pago como Secretario de la Dirección Departamental de Cortés, así también como consejero del Instituto Oficial José Trinidad Reyes en la jornada nocturna ubicado en San Pedro Sula, Cortés por 36 horas clase sin haber prestado sus servicios a partir del mes de julio de 2003 a julio 2005.

De la evidencia obtenida se concluye que el docente Oscar Ramírez Romero a partir del 4 de julio de 2003 se le efectúan pagos como Secretario de la Dirección Departamental de Educación de Cortés y como consejero de estudiantes en el Instituto Oficial José Trinidad Reyes, de los cuales únicamente a desempeñado el cargo de Secretario y desde el mes de febrero de 2003 dejó de laborar como consejero de estudiantes en el Instituto en mención, existiendo solamente una justificación documental y no una evidencia de que cumpla con las funciones establecidos en la resolución Nº 268 como supervisor de institutos educativos que funcionan en la jornada nocturna.

Se revisaron los cheques de sueldos y salarios emitidos a cargo de la cuenta Nº **11101-01-000330** de la Tesorería General de la República y se comprobó que la persona antes citada, sí cobró los cheques tal como se evidencia en los mismos durante el período de julio de 2003 a diciembre de 2004; y de enero a julio de 2005 se le efectuaron por transferencias bancarias a través del banco **Futuro** cuenta Nº **204012010038410**, según constancia extendida por el banco. (Véase anexo Nº 8)

Disposiciones legales infringidas:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, TÍTULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS, CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 9.-“Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:

1...2...3...

6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25.-“Son prohibiciones para el personal que integra la Directiva Distrital, Departamental y Central, las siguientes:

1)... 2) Dictar o ejecutar órdenes, acuerdos, providencias o resoluciones contrarios a la Constitución de la República, a la Ley, su Reglamento, Manuales y Código de Ética o abstenerse de cumplir lo dispuesto en los mismos.”... 17) dictar por negligencia o ignorancia inexcusables, providencias, acuerdos o resoluciones manifiestamente ilegales, en asuntos meramente educativos o relacionados con el servicio.”.....24)...

Esta situación se debe a la mala asignación de personal docente por parte de la Directora Departamental de Educación Cortés, a cargos en los cuales no se cumple con las funciones asignadas.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPTRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.364, 870.62).**

2.4 Delmy Lorena Altamirano Pinto

La docente Delmy Lorena Altamirano Pinto según información proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Cortés, se nombra interinamente por 35 horas clase con vigencia a partir del 1 de marzo de 2005 al 31 de enero de 2006, según Acuerdo N° 3107-DDE-05-2005 de fecha 27 de mayo de 2005 en el Centro Educativo Nocturno Cabañas ubicado en San Pedro Sula, Cortés.

Según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes en el mes de julio de 2005, se refleja un ajuste que corresponde a sueldos pendientes de pago a partir del mes de febrero de 2005.

El Licenciado José Antonio Alas M. y la profesora Marcia E. Rodríguez Director y Secretaria del Instituto Oficial Nocturno Cabañas, hace constar que “La profesora **Delmy Lorena Altamirano Pinto** labora como docente con funciones de Asistente de Secretaría en este Centro Educativo en la jornada nocturna, desde el 1 de marzo hasta la fecha” (30/08/2005), evidenciándose que no existe respaldo legal para el pago que le efectuaron en el mes de junio, con un ajuste por concepto de sueldos pendientes de pago a partir del mes de febrero a mayo de 2005.

Se solicitó a la oficial de nóminas Araceli Lemus, encargada de la elaboración de los

pagos al Centro Educativo Nocturno Cabañas que explicara las razones por las cuales genero el pago a la docente a partir del mes de febrero de 2005, demostrando que el acuerdo que ingresó al Departamento de Nóminas dependiente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes tiene vigencia a partir de ese mes y contiene la misma información del acuerdo que nos presentó la Dirección Departamental de Educación de Cortés, con la diferencia de que este tiene vigencia a partir del mes de marzo de 2005, por lo tanto se pagó de más el sueldo que corresponde al mes de febrero de 2005.

Se revisaron los cheques de sueldos y salarios emitidos a cargo de la cuenta N° **11101-01-000330** de la Tesorería General de la República y se comprobó que la persona antes citada, sí cobró el cheque tal como se evidencia en el mismo; en el mes de junio de 2005. **(Véase anexo N° 9)**

Disposiciones legales infringidas:

Ley Orgánica de Presupuesto

Artículo 86. establece: “Si de las intervenciones que practiquen los organismos fiscalizadores, resulta que una persona ha cobrado al fisco una cantidad indebida, o mayor a su legítimo crédito, estará obligada a devolver el valor indebidamente recibido y se comunicará al Procurador General de la República para que por las vías competentes deduzcan las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar”.

Esta irregularidad se presentó porque la Dirección Departamental de Educación de Cortés no cuenta con controles que garanticen la veracidad de la información contenida en los acuerdos de nombramiento, ya que existen acuerdos para la misma docente con diferente vigencia.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.4, 824.51)**.

3. INCUMPLIMIENTO AL TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO

Al Señor Noé Salvador Chinchilla Maldonado de acuerdo a la revisión y análisis de los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, se determinó que se le genera pago de sueldos y salarios por la Escuela Luis Landa con 36 horas clase y por el Centro Educativo Polivalente Las Brisas por 25 horas, ambas ubicadas en San Pedro Sula.

En el mes de septiembre de 2004 se le paga un ajuste por concepto de sueldos pendientes de meses anteriores correspondiente al período de febrero a agosto de 2004, tomando en consideración el Acuerdo No. 3497 de fecha 19 de julio de 2004 con una jornada de 10 horas en el Centro Educativo Polivalente las Brisas, sin embargo cuenta con la resolución No. 464 de fecha 10 de agosto de 2004 autorizada por la Directora Departamental de Cortés Lic. Blanca Aminta Alcocer Mata quien Resuelve: “Ratificar en funciones al Licenciado Noé Salvador Chinchilla en el Departamento de Asesoría Legal de esa misma Dirección”.

Declaración Jurada de la Licenciada Geraldina Lizeth Orellana Palma de fecha 22 de septiembre de 2005, Asesor Jurídico I en la Dirección Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta No.1 ¿A partir de que fecha comenzó a laborar como Asesor Jurídico I de esta Dirección Departamental de Cortés y con que tipo de acuerdo? **Respondió** “A partir del 23 de septiembre de 2002, con acuerdo permanente por Servicio Civil”.

Pregunta No.4 ¿Que personal tiene a su cargo? **Respondió** “Licenciado Noé Salvador Chinchilla como Asistente y Ana Ruth Menéndez como Secretaria”.

Pregunta No.5 ¿Cual es el horario de trabajo de Noé Salvador Chinchilla, manifieste si cumple con el mismo? **Respondió** “De 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y cumple regularmente con su trabajo”.

Pregunta No.6 ¿Que se entiende por regularmente? **Respondió** “No cumple completamente con su horario a la semana, solo asiste aproximadamente tres días a la semana, siempre falla una vez o día y medio”.

Pregunta No.7 ¿Que acciones ha realizado como Jefe del Departamento con relación a las inasistencias del Señor Noé Salvador Chinchilla? **Respondió** “Le he llamado la atención verbalmente en varias ocasiones, al mismo tiempo le he manifestado mi inconformidad por su falta de asistencia al trabajo, pero siempre tiene una excusa verbal que darme, ejemplo se me arruino el carro, tuve que llevar un hijo donde el doctor etc. Ahora ya no le pregunto, le he dicho a la Jefe de Personal Jenny Meléndez que le mande memorando pero tampoco ha hecho nada al respecto, también al Secretario Departamental le he informado en varias oportunidades lo que esta sucediendo”.

Pregunta No.8 ¿Cuál es el control para la toma de asistencia diaria? **Respondió** “Antes teníamos un reloj marcador, pero se arruinó entre mayo y junio de este año, se comenzó a marcar en el libro de asistencia diaria a partir de la recomendación del Tribunal Superior de Cuentas”.

Por las evidencias anteriores se concluye que no han deducido las responsabilidades correspondientes al señor Noé Salvador Chinchilla Maldonado derivado de la inasistencia a su trabajo y procede además, reevaluar la necesidad de dicho cargo en la Dirección Departamental. **(Véase anexo N° 10)**

Disposiciones legales infringidas:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, TÍTULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS, CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 9.-“Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:

1...2...3...

6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Esta situación se da por la ausencia de controles internos por parte de la Dirección Departamental, la falta de aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley en materia laboral y la autorización de asignaciones a personal docente que pase a formar parte de la Dirección sin ser necesaria.

Lo antes descrito provoca un descontento del resto del personal que si cumple con sus funciones, además una mala utilización del recursos humanos al ausentarse de los centros educativos y no cumplir con las funciones de docencia.

4. ASIGNACIONES CON SUELDOS Y SALARIOS INCONGRUENTES

4.1 Belliny Josefina Pinto Aviles

La docente **Belliny Josefina Pinto Aviles** según resolución No.204-DDEC-2003 de fecha diez de julio de 2003 y firmada por la Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata, resuelve ratificar en funciones a la profesora Pinto Aviles, como Jefe del Departamento de Acuerdos de esta Dirección Departamental de Educación de Cortés.

La Licenciada Jenny Meléndez Barrera Jefe de la Unidad de Operaciones de la Dirección Departamental de Educación de Cortés en constancia de fecha 8 de septiembre de 2005, hace constar que “la Profa. Belliny Pinto Aviles, Subdirectora del CEB (Centro Básico) República de Honduras y docente en servicio estricto en el Centro Básico Gracias a Dios, ambos de San Pedro Sula, está asignada en esta oficina gubernamental en horario especial de 9:30 a.m. a 5:00 p.m.”

No obstante, al comprobar esta información con los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, a la docente se le genera pago por la República de Honduras por L. 12,043.75 y por el Centro Básico Gracias a Dios por L. 6,498.92, haciendo un total de L 18,542.67 mensuales.

Es de hacer notar, que también fue nombrada mediante acuerdo No.1607-DDE.-05-2005 de fecha 11 de abril del 2005 en el Centro Educativo “Manuel Pagan Lozano”, ubicado en la Col. López Arellano de Choloma, Cortés, con 16 horas bajo el sistema **ISEMED a distancia** con un sueldo de L. 2,888.40 durante el período del 01 de febrero al 31 de julio del 2005.

Con base en las evidencias encontradas se concluye que a la docente **Belliny Josefina Pinto Aviles** se le efectuaron pagos por el Centro Básico República de Honduras y el Centro Básico Gracias a Dios haciendo un total de L. 18,542.67 por los dos centros, sin desempeñar sus funciones ya que fue asignada en la Dirección Departamental de Educación de Cortés. También se comprobó que recibe pago por el Manuel Pagan Lozano ISEMED a Distancia por L. 2,888.40.

Por lo tanto se evidencia que la docente Pinto Aviles recibe sueldos por los dos Centros Básicos y además a Distancia, la sumatoria produce una incongruencia de sueldos con el que recibe un Director Departamental siendo este la máxima autoridad dentro de la Dirección Departamental, quien tiene asignado un sueldo de L.15, 000.00 como cargo administrativo más los beneficios de Ley que le correspondan. **(Véase anexo N° 11)**

Disposiciones legales infringidas:

Constitución de la República

Artículo 321 “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidades”.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto esta situación nos demuestra que existen

asignaciones a puestos dentro de la Dirección Departamental con sueldos que no son equitativos al cargo y se puede comprobar que la misma docente Pinto Aviles es la encargada de la elaboración de los acuerdos.

Esta situación nos demuestra que se autorizan asignaciones en forma improcedente a personal que devenga sueldos que no son equitativos a su función como docente, con sueldos mayores al presupuestado a su superior jerárquico.

4.2 Jenny Yomila Meléndez Barrera

El Sub Gerente de Recursos Humanos no Docentes de la Secretaría de Educación Licenciado Edil Alberto Cruz Estrada hace constar: "Que **Jenny Yomila Meléndez Barrera**, se encuentra nombrada en el Instituto José Alfonso Hernández Córdova de Santiago, Pimienta, Cortés, en el cargo de Oficinista Mecanógrafa I, desde el 2 de enero de 2002, devengando un sueldo mensual de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,836.00)**".

Al cotejar los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes se comprobó que se le generó pago según plaza No. 05-08-50002-000118 en el mes de noviembre de 2004, con un ajuste de sueldos pendientes desde el mes de febrero hasta octubre de 2004 por 18 horas en el Centro Educativo Juan A. Melgar Castro de San Francisco de Yojoa. Adicionalmente en el mes junio de 2005 se le generó pago según plaza No. 05-08-50002-000139 con un ajuste de sueldo que corresponde a los meses de febrero a mayo de 2005 por 18 horas como docente, por el Centro Educativo Juan A. Melgar Castro de San Francisco de Yojoa haciendo un total de 36 horas.

Según constancia extendida por el profesor Luís A. Fernández y José Francisco Banegas Director y Secretario del Instituto Polivalente Juan Alberto Melgar Castro de la Comunidad de Cañaveral, San Francisco de Yojoa de fecha 3 de agosto de 2005, manifiestan "que la señora **Jenny Yomila Meléndez Barrera**, no ha laborado en esa institución y no existe en el Instituto ninguna comunicación dónde se encuentra laborando".

También el Lic. Wilson Mejía Burgos Director del Instituto Oficial Dr. José Alfonso Hernández Córdova, de Santiago, Pimienta, Cortés, en nota de fecha 30 de septiembre de 2005, acredita que "La señora Jenny Yomila Meléndez Barrera devenga salario en ese Centro Educativo, según el régimen de Servicio Civil, sin presentarse al mismo a realizar sus labores".

Sin embargo, agrega que tiene conocimiento de que ella se encuentra en calidad de préstamo en la Dirección Departamental de Educación de Cortés, según lo que se le ha hecho saber, sin existir en su poder documento alguno que pruebe dicho extremo. Seguidamente, manifiesta que desconoce el procedimiento utilizado porque dicha determinación se realizó antes de que él asumiera el cargo de Director de ese centro educativo.

En resolución No.09-DDEC-2004 de enero del dos mil cuatro y 003-DDEC-2005 del dos de enero dos mil cinco la Directora Departamental de Cortés Lic. Blanca Aminta Alcocer Mata en el año 2004; Resuelve: "Asignar en funciones de Oficial de acuerdos, de la Unidad de Acuerdos en esta Dirección Departamental de Educación de Cortés, a Jenny Meléndez Barrera, a partir de la fecha" y en el año 2005 Resuelve: "Asignar las funciones de Jefe de la Unidad de Operaciones de esta Dirección Departamental de

Educación de Cortés, a la Profesora Jenny Meléndez Barrera, a partir de la fecha”.

Por otra parte, según investigaciones realizadas se constató que existe el acuerdo de ascenso No.4183-SE-02 de fecha 18 de octubre del 2002 a favor de Lilian Aracely Flores Cervantes del cargo de Oficinista Mecanógrafa I al cargo de Oficial de Personal III, por lo que según Declaración Jurada se expresó lo siguiente:

Declaración Jurada de la Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata de fecha 31 de agosto de 2005. Esta persona tiene el cargo de Directora Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta No. 11 ¿Donde se encuentra desempeñando sus funciones la Señora Lilian Araceli Flores Cervantes pues según acuerdo No. 4183-SE-02 de fecha 18 de octubre del año 2002, está nombrada como oficial de personal III en esta Dirección Departamental? **Contestó:**”Ella se encuentra en el Centro Técnico Hondureño Alemán asignada con un oficio a este instituto firmado por mi persona”.

Pregunta No.12 ¿Cuáles fueron las razones que motivaron el traslado de la señora Lilian Araceli Flores? **Contestó:** “No cumple el perfil para el puesto, nunca asumió su papel y a petición de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Ex Sub Gerente Rafael Núñez Lagos fue trasladada y de la vice Ministra Licenciada Elia del Cid”.

En relación a la justificación expresada en la Declaración Jurada tomada a la Directora Departamental referente al incumplimiento de requisitos de la señora Flores de acuerdo al perfil del puesto, constatamos mediante la documentación presentada por la señora Flores que tiene la formación profesional para desempeñar sus funciones.

Por lo tanto queda demostrado que existe nombramiento permanente por Servicio Civil en el cargo de Oficial de Personal con un sueldo de L.5, 930.00, no existiendo justificación para asignar a **Jenny Yomila Meléndez Barrera** en el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones equivalente al cargo de Oficial de Personal y con sueldo de L. 9,798.36 mensuales para el año 2005.

Se revisaron los cheques de sueldos y salarios emitidos a cargo de la cuenta N° **11101-01-000330** de la Tesorería General de la República y se comprobó que la persona antes citada, sí cobró los cheques tal como se evidencia en los mismos durante el período de febrero de 2004 a mayo de 2005; y de junio a julio de 2005 se le efectuaron por transferencias bancarias a través del **banco de los Trabajadores** cuenta N° **4110843221**, según constancia extendida por el banco. (Véase anexo N° 12)

Disposiciones legales infringidas:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 321” Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidades”.

La situación planteada en los párrafos anteriores, demuestra que se tomó una decisión indebida por parte de la Directora Departamental Blanca Aminta Alcocer Mata al autorizar en forma improcedente asignaciones con sueldos incompatibles con el cargo; y además improcedente contrario al sistema normativo.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.33, 661.46)**, diferencia entre los sueldos recibidos y los que devenga la persona nombrada por Servicio Civil.

5. EXTRAVÍO DE ACTIVOS ASIGNADOS AL SECRETARIO DEPARTAMENTAL

Al efectuar la verificación física de los activos según inventario proporcionado por la Dirección Departamental, se determinó un faltante de tres motocicletas asignadas al Secretario Departamental, quien manifestó mediante declaración jurada lo siguiente:

Declaración Jurada del señor Oscar Ramírez Romero de fecha 2 de septiembre de 2005, esta persona tiene el cargo de Secretario Departamental en la Dirección Departamental de Educación de Cortés.

Pregunta Nº 9 ¿Tiene o ha tenido bienes asignados a su persona por parte de la Dirección, descríbalos y a partir de que fecha? **Respondió** “Archivos, una motocicleta susuki TS-185 año 1999 asignada en el año 2001, una yamaha DT-175 año 2001 asignada en el mes de abril de 2002 y otra yamaha DT-175 año 2004 asignada el 14 de octubre del año 2004”.

Pregunta Nº 10 ¿Dónde se encuentran ubicadas las motos? **Respondió** “Me las robaron, la primera yamaha DT-175 año 2001 el 4 de marzo del 2002, la segunda susuki TS-185 año 1999 el 5 de abril del 2002, la tercera yamaha DT-175 año 2004 el 31 de marzo de 2005”.

Pregunta Nº 11 ¿Dónde fue objeto de este robo y a que horas? **Respondió** “La primera me la robaron en la entrada del parqueo de la Departamental, a las cuatro y diez de la tarde, la segunda me la robaron en la colonia Montefresco a las seis y veinte de la tarde y la tercera a las ocho y diez de la mañana en la colonia las Brisas de San Pedro Sula”.

Pregunta Nº 12 ¿Qué gestiones ha realizado después de ocurridos los hechos? **Respondió** “Fuimos a poner la denuncia con el Abogado Mauricio Bautista a la Dirección General de la Policía Preventiva y a la DGIC en la primera, en la segunda y la tercera fui solo a poner la denuncia”.

Pregunta Nº 13 ¿Qué tipo de seguimiento le ha dado a la denuncia en la DGIC? **Respondió** “Fui a preguntar dos veces pero nunca me dieron resultados”.

En consecuencia se comprobó que una vez que ocurrió la pérdida de las motocicletas, el **señor Oscar Ramírez Romero** presentó las denuncias a la Dirección General de Investigación Criminal DGIC, pero no se realizó un seguimiento a dichas denuncias.

El Comisario de Policía Walter Flores Mencia Sub Director Nor Occidental DGIC-San Pedro Sula, Cortés, según nota de fecha 13 de marzo de 2006, hace constar que: “En fechas 4 de marzo de 2002, 5 de abril de 2002 y 31 de marzo de 2005, se presentó a nuestras oficinas a interponer las denuncias Nos 2034-02, 3235-02 y 4321-05 respectivamente por el delito de robo de motocicletas. Nota: Cabe mencionar que dichas investigaciones no prosperaron ya que el señor Ramírez no se hizo presente a las oficinas de robo de vehículos para rendir declaración testimonial sobre el robo de las mismas, la cual es indispensable ya que se necesita información sobre las características de los sospechosos y como sucedieron los hechos y así poder realizar retratos hablados de los mismos”.

Por todo lo expuesto, se evidencia la falta de controles y la debida administración que permita la seguridad y salvaguarda de los activos del Estado y además la falta de acciones ha ocasionado pérdidas de activos que asciende a **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVOS (L. 81,777.01).** (Véase Anexo N° 13)

A continuación se detallan las motocicletas con sus características:

Nº	DESCRIPCIÓN	SERIE CHASIS	SERIE MOTOR	VALOR
1	Motocicleta Susuki TS-185, año 1999, color blanco	JS1SG12A5X2101270	TS1852148347	22,087.50
2	Motocicleta Yamaha DT-175 año 2001, color negro y morado	JYA3TS5007TA63252	3TS62596	32,375.00
3	Motocicleta Yamaha DT-175 año 2004, color Blanco, azul y negro	DG01X-009067	3TS-090053	27,314.51
	TOTAL			81,777.01

Disposiciones legales infringidas:

ACUERDO 1345

Artículo 12.-Todo funcionario o empleado tiene la obligación de cuidar los bienes bajo su custodia por lo cual ha firmado un recibo de propiedad y será responsable del valor en metálico de los mismos, por cualquier pérdida o daño ocasionado debido a negligencia o falta de cuidado, en el desempeño de sus funciones. En dicho recibo el funcionario o empleado deberá consignar expresamente que autoriza para que se le deduzca de su sueldo la cantidad correspondiente, en los casos que resulte responsable por los bienes faltantes. Será su responsabilidad informar inmediatamente a su superior inmediato, cualquier perdida o rotura, deterioro o falta que note en sus bienes a su cargo, para que este tome las medidas de rigor a la brevedad.

MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

4.15. Inventarios periódicos: La exactitud de los registros sobre activos y disponibilidades de la institución deberá ser comprobada periódicamente mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave.

La situación expuesta se dió porque se asignan activos sin ningún control a personas que no se responsabilizan por el bien asignado; además, no existen controles de verificación física de las cantidades y características de los activos que puedan ser sujetos a recuento, la aplicación de estos controles detecta las diferencias entre los registros y las existencias físicas, que pueden obedecer al uso inadecuado que lleva a

la pérdida del activo. Por lo que la Dirección Departamental deberá establecer y mantener actualizadas las políticas que deberán observarse en cuanto a este rubro.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPTRAS CON UN CENTAVOS (L. 81,777.01)**.

6.- PERMISO CON GOCE DE SUELDO AUTORIZADO INDEBIDAMENTE

Al solicitar información acerca de los docentes que se encontraban con licencias o permisos con goce de sueldo, nos informan que el docente **Gabriel Arturo Caballero** gozaba de un permiso por 30 días.

Al respecto, el señor Neptalí Herrera Paz y Arnol Tulio Mejía Gómez Secretario y Director respectivamente del Instituto Oficial Unión y Esfuerzo de la Ciudad de Villanueva, Cortés, en constancia de fecha 3 de agosto del 2005, hacen **constar que** “el profesor Gabriel Arturo Caballero labora en ese Centro Educativo en forma permanente desde el 1 de febrero de 1982, quien actualmente se desempeña de manera exclusiva, como Subdirector en funciones con 35 horas en la jornada nocturna y 18 horas clases de Matemáticas en la jornada Vespertina.

En el presente año el profesor Caballero goza de un permiso para estudios, otorgado por la Directora Departamental de Educación, Lic. Blanca Aminta Alcocer, por 30 días efectivo del 15 de febrero de 2005 al 15 de marzo de 2005. A partir del 16 de marzo a la fecha no contamos con un documento que justifique su ausencia.

Las 18 horas clase de matemáticas que tiene asignadas en la jornada Vespertina han sido atendidas por el Profesor Neptalí Herrera Paz en común acuerdo con el profesor Caballero y la Subdirección la atiende el profesor Marco Antonio Machado Guillén, quien está asignado como Subdirector en funciones en la jornada nocturna”.

Según solicitud de Licencia presentada por el profesor Caballero ante la Dirección Departamental, fundamenta la misma en permiso especial por 30 días para no presentarse a cubrir su cargo, en vista de estar cursando estudios de perfeccionamiento docente contando con el visto bueno de la Lic. Blanca Aminta Alcocer Mata como Directora Departamental.

De acuerdo a requerimiento efectuado al docente por parte de la comisión investigadora, a efecto de que acreditara su ausencia en vista de que su permiso por 30 días había expirado, procede a tramitar una justificación de su ausencia, presentándonos el oficio N° SGRH-1201-2005 de fecha 5 de agosto de 2005 y dirigido a la Lic. Blanca Aminta Alcocer por parte de la Lic. Rusbelinda Sánchez Sub Gerente de Recursos Humanos, quien le notifica que el Lic. Caballero labora en el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo de Villanueva Cortés, con autorización del Señor Ministro de Educación, fue asignado para efectuar un trabajo especial en las oficinas de Programa Hondureño de Educación Comunitaria en esta ciudad del 1 de marzo al 1 de julio de 2005.

También presentó documentación que acredita haber superado satisfactoriamente las pruebas de evaluación establecidas en el programa de especialización, con una duración de 120 horas de estudio.

Al cotejar los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes se evidencia que recibió pagos como docente por horas coprogramáticas

durante el período del 15 de marzo al 31 de julio de 2005 sumando la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 57,568.05).**

Por lo tanto se acredita que se le generó pago del 15 de marzo al 31 de julio de 2005 sin que haya laborado y sin justificación que acredite su ausencia en el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo de la Ciudad de Villanueva, Cortés.

Se revisaron las transferencias bancarias por concepto de sueldos y salarios y se comprobó que a la persona antes citada, se le acreditaron los valores a la cuenta **Nº 11-231-000008-4 del banco de Occidente** según constancia emitida por el banco; durante el período de marzo a julio de 2005. **(Véase anexo Nº 14)**

Disposiciones legales infringidas:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO, TÍTULO II OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS, CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 9.-“Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:

1...2...3...

6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto

ESTATUTO DEL DOCENTE CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS.

Artículo 13, Son derechos de los Docentes los siguientes:

Numeral 8),

Permisos especiales con goce de sueldo, desde uno (1) hasta un total de treinta (30) días en el curso del año, por una o más de las causas siguientes:

Inciso e “Para asistir a eventos de carácter profesional y gremial patrocinados por las organizaciones magisteriales e instituciones de carácter público o privado”.

La situación antes expuesta demuestra una contradicción por parte de las autoridades superiores, tanto de la Dirección Departamental de Educación Cortés como de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, la primera por no llevar un control adecuado del personal que se encuentra con ausencias injustificadas en los centros educativos y la segunda por afirmar según oficio SGRH-1201-2005 de fecha 5 de agosto de 2005 con autorización del señor Ministro de Educación que el docente fue asignado para efectuar un trabajo especial sin tener conocimiento que el docente acreditó su ausencia por estudios.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 57,568.05)**, por no cumplir con las labores establecidas a partir del 15 de marzo al 31 de julio de 2005.

7. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO ENCONTRADAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Durante la investigación se efectuaron visitas a algunos centros educativos dependientes de la Dirección Departamental de Educación de Cortés, entre ellos se

encuentran los siguientes:

- Oscar Armando Ávila Banegas, del Municipio de Pimienta
- Manuel Pagan Lozano, Choloma
- Cristo Rey, Choloma
- José Trinidad Reyes, San Pedro Sula
- Nocturno Cabañas, San Pedro Sula
- Franklin Delano Roosevelt de la Ciudad de Puerto Cortés
- Unión y Esfuerzo de la Ciudad de Villanueva
- Juan Alberto Melgar Castro de la Comunidad de Cañaveral y
- San Francisco de Yojoa

Con el propósito de verificar la asistencia del recurso humano docente y los controles internos implementados en cada centro, se tomó en consideración los siguientes elementos comprobatorios: el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de ingresos, activos y pasivos, el detalle de docentes a los cuales se le genera pago por dichos centros, el cumplimiento de labores de docencia el cual se realizó mediante una muestra presencial en cada jornada de trabajo sea matutina, vespertina o nocturna, los diarios pedagógicos-administrativos y el diario pedagógico docente. De esta verificación concluimos lo siguiente:

1. En su mayoría devengan sueldos mayores o iguales al techo establecido por la Ley y no cumplen con el requisito de presentar la Declaración Jurada de ingresos, activos y pasivos,
2. Existen deficiencias de control interno en cuanto al registro de entradas y salidas de los docentes al no firmar los diarios pedagógicos-administrativos y el diario pedagógico docente,
3. Los formularios establecidos para el control del diario pedagógico no cuentan con la información suficiente en cuanto a los temas a desarrollar y con las firmas autorizadas,
4. No se establece el uso de formularios uniformes para la información que se utiliza en los diarios.

En base a esto, la comisión investigadora emitió las recomendaciones respectivas en cada centro educativo, quedando constancia a través de una acta especial firmada por el Director y Secretario del Centro. **(Véase anexo N° 15)**

Disposiciones legales infringidas:

MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL.-4.1. Prácticas y medidas de control: La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

4.17. Formularios uniformes: Deberán implantarse formularios uniformes para el procesamiento, traslado y registro de todas las transacciones que se realicen en la

institución, los que contarán con una numeración preimpresa consecutiva que los identifique específicamente. Igualmente, se establecerán los controles pertinentes para la emisión, custodia y manejo de tales formularios, según corresponda.-

Esta situación se da por la costumbre que ha existido en el sistema educativo, al no contar con un reloj marcador que los obligue a marcar entrada y salida y a la falta de cumplimiento de los controles ya existentes, así como la ausencia de supervisión de parte de las autoridades superiores.

Lo que ocasiona no contar con información confiable y oportuna de la asistencia e inasistencia del personal docente y administrativo a sus labores y no hay certeza del contenido de los diarios pedagógicos.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Con base a lo señalado y a la revisión de los documentos referidos en el presente informe determinamos que la Directora Departamental de Educación de Cortés Licenciada **Blanca Aminta Alcocer Mata**, incumplió con lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño, su Reglamento, resoluciones y disposiciones relativas que

regulan el Sistema Educativo, así como la debida supervisión y seguimiento sobre la generación de pagos, en los casos siguientes:

1. Los Docentes Oscar Emilio Díaz Ocampo, Ana Luisa Quiroz Alcocer y Mercedes Alcocer Valeriano según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes se les genera pago de sueldos y salarios por el Instituto Oficial **Jesús Amadeo Hernández**, del Municipio de la Lima, Departamento de Cortés, estos docentes además cuentan con asignaciones en diferentes áreas de la Dirección Departamental de Educación de Cortés. De acuerdo a las visitas efectuadas por la comisión investigadora a los centros educativos a efecto de verificar la existencia de los mismos, se constató que el Instituto Jesús Amadeo Hernández es inexistente. Asimismo, según los listados de traslados, exonerados y concurso presentados por parte del Secretario de la Junta Departamental de Selección Licenciado Rosell Faustino Cerrato dichos docentes no se encuentran registrados para optar a las plazas. Cabe señalar que después de la intervención de la comisión de auditoría que detectó la inexistencia del centro educativo en mención, se procedió a efectuar los pagos por otros centros educativos. (Ver Capítulo III, Descripción de Hechos No 1, acápite 1.1., 1.2, 1.3, de este Informe).
2. Concluimos que los docentes Mercedes Alcocer Valeriano, Geraldina Lizeth Orellana Palma, Oscar Ramírez Romero, Delmy Lorena Altamirano Pinto Maldonado, se les efectuaron pagos sin ejercer funciones así:

De acuerdo a la documentación proporcionada y al ser comparada con los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, a la docente **Mercedes Alcocer Valeriano** se le generó pago por la Escuela República de Colombia y por el Centro Básico José Castro López, por lo que se determina que no cumplió con sus obligaciones por asignación en la Dirección Departamental, acreditándose que en la jornada de la tarde laboraba en la Universidad Católica, ocasionando un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 28,949.70)**. (Ver Capítulo III, descripción de hechos No 2, acápite 2.1., de este informe).

La docente **Geraldina Lizeth Orellana Palma** está nombrada en la Dirección Departamental de Cortés desde el 23 de septiembre de 2002 en el cargo de Asesor Jurídico I por medio de Servicio Civil, según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes recibió pagos por el Instituto Oficial Cristo Rey de Choloma, Cortés y por el Centro Educativo Juan A. Melgar Castro sin ejercer sus funciones; asimismo según Resoluciones autorizadas por la Directora Departamental de Educación de Cortés, la incorpora a esta Dirección para realizar actividades extras en la jornada nocturna. Esta situación provocó un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 81, 067.12)**. (Ver Capítulo III, Descripción de Hechos No 2, acápite 2.2. de este Informe).

Al docente **Oscar Ramírez Romero** según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes se le genera pago como Secretario de la Dirección Departamental de Educación de Cortés, así como consejero del Instituto Oficial José Trinidad Reyes en la jornada nocturna, asimismo según Resolución autorizada por la Directora Departamental de

Educación de Cortés, lo incorporará a esta Dirección Departamental en funciones de supervisión de Institutos Educativos que funcionan en la jornada nocturna por tiempo indefinido. Efectuándose pagos de sueldos y salarios sin haber prestado sus servicios de docencia a partir del mes de julio de 2003, provocando un perjuicio económico en contra de la Secretaría de Educación que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.364,870.62)**. (Ver Capítulo III, Descripción de Hechos No 2, acápite 2.3. de este Informe).

A la docente **Delmy Lorena Altamirano Pinto** se le generó pago según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, en el mes de julio de 2005 con un ajuste de sueldo correspondiente al mes de febrero de 2005 y comenzó a laborar a partir del 1 de marzo de 2005, provocando un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.4, 824.51)**, que corresponde al mes de Febrero de 2005 pagado sin ejercer su función de docencia. (Ver Capítulo III, Descripción de Hechos No 2, acápite 2.4., de este Informe).

3. Al docente **Noé Salvador Chinchilla Maldonado** según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente se le genera pago por la Escuela Luís Landa y por el Centro Educativo Polivalente las Brisas, sin embargo en resolución autorizada por la Directora Departamental de Educación lo ratifica en funciones en el Departamento de Asesoría Legal de esa misma Dirección y según Declaración Jurada tomada a la Licenciada Geraldina Lizeth Orellana Palma Jefe del Departamento Legal manifiesta que cumple regularmente con el horario de trabajo, solo asiste aproximadamente tres días a la semana, siempre falla una vez o día y medio y que se le ha llamado la atención verbalmente en varias ocasiones, esta situación es del conocimiento de la Jefe de Personal Jenny Meléndez y del Secretario Departamental Oscar Ramírez Romero y no se han tomado acciones al respecto, lo antes expuesto evidencia el incumplimiento a su tiempo efectivo de trabajo. (Ver Capítulo III, descripción de hechos No 3 de este informe).
4. Las docentes Belliny Josefina Pinto Aviles y Jenny Yomila Meléndez Barrera cuentan con asignaciones con sueldos y salarios incongruentes así:

Belliny Josefina Pinto Aviles según resolución firmada por la Licenciada Blanca Aminta Alcocer Mata, la ratifica en funciones como Jefe del Departamento de Acuerdos de esta Dirección Departamental de Educación de Cortés, según los estados de cuenta emitidos por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes se le genera pago por los centros básicos República de Honduras y Gracias a Dios; es de hacer notar que también fue nombrada en el Centro Educativo "Manuel Pagan Lozano", bajo el sistema **ISEMED a distancia**, se evidencia estar nombrada en dos Centros Básicos, pero con una asignación en la Dirección Departamental, demostrando una incongruencia de sueldos con el que recibe un Director Departamental, siendo este la máxima autoridad dentro de la Dirección, quien tiene asignado un sueldo de L.15, 000.00 como cargo administrativo. (Ver Capítulo III, Descripción de Hechos No 4, acápite 4.1 de este Informe).

Jenny Yomila Meléndez Barrera se encuentra nombrada por Servicio Civil en el Instituto José Alfonso Hernández Córdova de Santiago, Pimienta, Cortés, en el

cargo de Oficinista Mecnógrafa y de acuerdo con los estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes recibe pago por el Centro Educativo Juan A. Melgar Castro de San Francisco de Yojoa. En resoluciones firmadas por la Directora Departamental de Educación de Cortés acuerda en el año 2004 asignarla en funciones de oficial de acuerdos y en el 2005 asignarla en las funciones de Jefe de la Unidad de Operaciones, existiendo para ese cargo acuerdo de nombramiento a favor de Lilian Aracely Flores Cervantes, por tal motivo se procedió a tomar Declaración Jurada a la Directora Departamental de Educación de Cortés, quien afirmó que está nombrada como oficial de personal III en esta Dirección Departamental y que se encuentra en el Centro Técnico Hondureño Alemán asignada con un oficio a este Instituto en vista de que no cumple el perfil para el puesto y que nunca había asumido su papel y a petición de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Ex Sub Gerente Rafael Núñez Lagos y de la vice Ministra Licenciada Elia del Cid fue trasladada, .es evidente que la justificación de que la señora Flores no cumple con el perfil para el puesto, no es conforme a la documentación presentada por la señora Flores que ha demostrado tener capacidad para el puesto y no existe justificación alguna para asignar a Jenny Yomila Meléndez Barrera en el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones, provocando un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.33, 661.46)**, diferencia entre los sueldos recibidos por la señora Jenny Yomila Meléndez Barrera y los que corresponden al puesto que está realmente desempeñando. (Ver Capítulo III, descripción de hechos No 4, acápite 4.2 de este informe).

5. Según Declaración Jurada tomada al señor Oscar Ramírez Romero Secretario Departamental de Educación de Cortés de fecha 2 de septiembre de 2005 en relación a los bienes asignados a su persona por parte de la dirección, quien los describió de la forma siguiente, una motocicleta susuki TS-185 año 1999 asignada en el año 2001, una yamaha DT-175 año 2001 asignada en el mes de abril de 2002 y otra yamaha DT-175 año 2004 asignada el 14 de octubre del año 2004, declarando que se las robaron y que presentó la denuncia a la Dirección General de Investigación Criminal DGIC. Según consta en nota enviada por el Comisario de Policía Walter Flores Mencia Sub Director Nor Occidental DGIC-San Pedro Sula, Cortés, que efectivamente se presentó a nuestras oficinas a interponer las por el delito de robo de motocicletas, pero que dichas investigaciones no prosperaron ya que el señor Ramírez no se hizo presente a las oficinas de robo de vehículo para rendir declaración testimonial sobre el robo de las mismas, la cual es indispensable ya que se necesita información sobre las características de los sospechosos y como sucedieron los hechos y así poder realizar retratos hablados de los mismos, provocando un perjuicio económico a la Secretaría de Educación por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVOS (L. 81,777.01)**. (Ver Capítulo III, Descripción de Hechos No 5 de este Informe).
6. El Docente **Gabriel Arturo Caballero** recibe pago según estados de cuenta emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos como docente por horas coprogramáticas y 18 horas clase de Matemáticas por el Instituto Oficial Unión y Esfuerzo de la ciudad de Villanueva, Cortés, sin embargo se le autorizó permiso por 30 días con goce de sueldo por la Directora Departamental Lic. Blanca Aminta Alcocer, en vista de estar cursando estudios de perfeccionamiento docente, efectivo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2005. A partir del 16 de

marzo se le requirió para que acreditara su ausencia debido a que su permiso por 30 días había expirado, procedió a tramitar una justificación de su ausencia, indicando que fue asignado para efectuar un trabajo especial en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria en esta ciudad del 1 de marzo al 1 de julio de 2005, presentando también documentación que acredita haber superado satisfactoriamente las pruebas de evaluación establecidas en el programa de especialización, existiendo una contradicción en relación a la justificación de la ausencia por parte de las autoridades superiores, recibiendo pagos incorrectos por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 57,568.05)**. (Ver Capítulo III, descripción de hechos No 6 de este Informe).

7. Durante la Investigación se efectuaron visitas a los centros educativos dependientes de la Dirección Departamental de Educación de Cortés, con el propósito de verificar la asistencia del recurso humano docente y sus controles internos, se tomó en consideración el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de ingresos, activos y pasivos, encontrándose que en su mayoría devengan sueldos mayores o iguales al techo establecido por la Ley y no cumplen con este requisito, también se encontraron deficiencias de control interno en lo relacionado con el recurso humano docente y administrativo. (Ver Capítulo III, descripción de hechos No 7 de este informe).

8. De acuerdo a la muestra tomada según el período sujeto a examen, las irregularidades se presentaron desde el año 2003, 2004 y en algunas operaciones en el año 2005, de acuerdo al alcance de la investigación; efectuándose pagos de sueldos y salarios al margen de la ley y pérdida de activos que en conjunto ascienden a la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L 652, 718.47)**, que corresponde a seis (6) personas que no cumplieron con sus labores de docencia por lo cual se le generó pago y al extravío de activos correspondiente de tres motocicletas.
 Los pagos de sueldos se efectuaron por planillas y transferencias bancarias, los montos de las responsabilidades están distribuidos así:

RESUMEN DE RESPONSABILIDADES CIVILES

Nº	NOMBRE	PERIODO		VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO
		DE	A			
1	Mercedes Alcocer Valeriano	Julio a Dic/03	Enero/04	28,949.70	1,990.52	20,590.17
2	Delmy Lorena Altamirano Pinto.	Febrero/05	Febrero/05	4,824.51		4,824.51
3	Gabriel Arturo Caballero	Marzo/05	Julio/05	57,568.05	43,450.96	14,117.08
4	Geraldina Lizeth Orellana Palma	Sep-03	Ene-05	81,067.12	5,178.65	75,888.54
5	Jenny Yomila Meléndez	Feb-04	Jul-05	33,661.46		33,641.46

	Barrera					
6	Oscar Ramírez Romero	Jul-03	Jul-05	364,870.62	42,168.45	322,702.17
	TOTAL			570,941.46	92,788.58	471,763.93

Es de hacer notar que la sumatoria de Responsabilidades Civiles comprende:

Pagos efectuados por la Secretaría de Educación	L.570,941.46
Responsabilidad por pérdida de Activos (Motocicletas)	<u>L. 81,777.01</u>
Monto total de Responsabilidades Civiles	<u>L.652,718.47</u>

9. “Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de conformidad con lo que disponen los Artículos 39, 79 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas en forma individualizada a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliegos de responsabilidades”.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Girar las instrucciones siguientes:
 - a) Instruir a la Directora Departamental de Educación de Cortés y a todos los Directores Departamentales a nivel nacional, para que se apliquen los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos, resoluciones, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables al sistema educativo, a fin de lograr una sana gestión administrativa y como consecuencia evitar la contratación de personal a cargos que no se encuentren.
 - b) Proceder a la cancelación del Instituto Jesús Amadeo Hernández y al personal nombrado en el mismo, en vista de que no existe físicamente, por lo tanto no tiene funcionalidad docente.

- c) Ampliar la investigación a nivel nacional sobre la existencia física y funcional de los centros educativos.
- d) Exigir a los Directores Departamentales que cumplan con la función de supervisión en los centros educativos, en relación a la gestión administrativa.
- e) Vigilar porque se cumpla con las recomendaciones formuladas en el presente informe.

Al Sub Gerente de Recursos Humanos Docente

2. Girar las instrucciones siguientes:

- a) Establecer mecanismos de supervisión que garanticen la correcta generación de pagos por parte de los oficiales de nóminas.
- b) Darle seguimiento a los informes que acrediten las ausencias injustificadas de los docentes, enviados por los Directores Departamentales de los diferentes centros educativos de su jurisdicción, para que procedan a efectuar las deducciones correspondientes.
- c) Establecer mecanismos a fin de que cada Director de centro educativo cuente con información del personal que tiene nombrado a su cargo.

Al Director Departamental

3. Implementar un sistema que permita:

- a) Ejercer un control adecuado al momento de la elaboración de los acuerdos de nombramiento a efecto de que al docente se le genere pago conforme al tiempo que tiene de laborar, evitando pagos con carácter retroactivo, tomando en cuenta la fecha del acuerdo y no del inicio de labores.
- b) Regresar a sus puestos de trabajo a todos los docentes que se encuentran con ausencias injustificadas y a desempeñar sus actividades originalmente asignadas.
- c) Devolver a sus centros educativos a todo personal que se encuentre asignado ya sea en esta Dirección Departamental, Distrital o cualquier otra y que su nombramiento original sea en jornada nocturna.
- d) Prescindir de asignar a personal docente que cuenta con acuerdo en jornada nocturna para que labore en jornada diurna, en vista de que están gozando de un reconocimiento equivalente a diez horas clase de salario adicional que no les corresponden.

- e) Hacer cumplir con su horario de trabajo a todo aquel personal nombrado en jornada plena y asignado a diferentes Direcciones sea Departamentales o Distritales, ya que cumplen únicamente con el horario de Servicio Civil, existiendo una diferencia de dos horas diarias no cumplidas.
- f) Cumplir con la prohibición establecida en el acuerdo N° 1959-SE-98 de fecha 08 de Agosto de 1998 Artículo N° 3 No asignar a partir del 1 de febrero de 1998 horas coprogramáticas nuevas al personal Administrativo Docente y Técnico Docente”.
- g) Dar prioridad al orden descendente de los puntajes como resultado de los concursos realizados por los docentes y al mismo tiempo aplicar la ley en cuanto a los cargos de Directiva Docente, que señala que si se obtiene otra plaza deberán cumplirse en funciones del docente en servicio estricto o sea clases presenciales.
- f) Velar por que todo docente que se le otorgue licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales y que ocupe cargos directivos a nivel nacional a tiempo completo, cumpla con las funciones propias del cargo.
- h) Desistir de autorizar traslados de docentes que no estén registrados en los listados de traslado del año que corresponda, contando con la autorización del Director del centro por donde se le genera pago, para acreditar la utilización de la plaza a fin de contar con información confiable de la ubicación de cada docente.
- i) Controlar el otorgamiento de permisos especiales con goce de sueldo, a fin de que estos cumplan con el tiempo autorizado y para las actividades descritas.
- j) Autorizar asignaciones a docentes dentro de lo establecido en la ley del Estatuto del Docente y su Reglamento, supervisando que el docente cumpla con sus funciones para lo cual fue asignado.
- k) Nombrar personal docente únicamente en centros educativos existentes legalmente y que desarrollen actividades de docencia.
- l) Exigir a los centros educativos que lleven control de la asistencia del personal docente de tal forma que este cumpla con sus responsabilidades y funciones del cargo, preparar informes sobre deducciones por inasistencias del personal y que se tomen las medidas de sanciones económicas, así como realizar evaluaciones de desempeño del personal a su cargo.

Tegucigalpa MDC, 27 de junio de 2007.

Lic. Rene Raudales
Director de Auditorias

